



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número: RESOL-2026-1201-GCABA-SECTE

Buenos Aires, Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia:

EX-2026-29506860-GCABA-DGRDT-EX202629502010-GCABA-DGRDT-EX2026-29509458-GCABA-DGRDT

VISTO el Decreto N.º 230/26, la Ley Nacional N.º 25.877, modificada por la Ley N.º 27.802; y expedientes 29506860/26, 29502010/26 y 29509458/26;

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha se ha producido la interrupción total del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con afectación de la totalidad de las líneas de subte y del Premetro;

Que el artículo 3º del Decreto N.º 230/26 establece que, ante conflictos colectivos de trabajo que deriven en huelga del personal o cualquier otro reclamo colectivo que afecte la prestación del servicio, deberá garantizarse una cobertura mínima del cincuenta por ciento (50 %) en cada una de las líneas de subte y del Premetro;

Que el artículo 4º del citado decreto instruye a SBASAU a determinar la modalidad y las condiciones para la prestación de los servicios mínimos, en coordinación con la empresa concesionaria;

Que, asimismo, el artículo 6º del Decreto N.º 230/26 instruye a esta Secretaría a arbitrar los medios necesarios y convocar a las partes a los efectos de asegurar el cumplimiento de la cobertura mínima establecida;

Que la interrupción total del servicio compromete la movilidad urbana y afecta directamente los derechos e intereses de los usuarios.

Por ello, y por las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a los trabajadores del Subte y Premetro, a la Union Tranviarios Automotor, a la Asociación de Supervisores de Subterráneos de la República Argentina, a la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y premetro, a Emova Movilidad S.A. y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal, en el marco de sus respectivas obligaciones y responsabilidades, a adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte subterráneo y del Premetro con una cobertura mínima del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en cada una de sus líneas, conforme lo establecido en el

artículo 3° del Decreto N.º 230/26.

ARTÍCULO 2°.- Requerir a las partes que informen de manera inmediata a esta Secretaría las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente intimación, indicando la modalidad operativa prevista y la cobertura efectiva que se garantizará en cada línea de subte y en el Premetro.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa citada podrá dar lugar a la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan en el marco de las competencias de las autoridades administrativas competentes, con observancia del procedimiento aplicable.

ARTÍCULO 5°.- Convocar a las partes a una instancia urgente ante esta Secretaría, a fin de procurar el cumplimiento efectivo de los servicios mínimos obligatorios y encauzar institucionalmente el conflicto colectivo.

Notifíquese con carácter urgente. Regístrese y cúmplase.

Digitally signed by Horacio Esteban BUENO
Date: 2026.10.20 11:54:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

P/P Horacio Esteban Bueno

Subsecretario

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO
MINISTERIO DE JUSTICIA